

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 1968

} N° 16.211

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 136-PRTEP de 14 de septiembre de 1967, por el cual se concede una autorización.

Resuelto N° 137-PRTEP de 14 de septiembre de 1967, por el cual se concede un Permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 117 de 12 de agosto de 1968, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 425 de 12 de agosto de 1968 por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 408 de 11 de septiembre de 1968, por el cual se le cambia el nombre a una Escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 245 de 27 de agosto de 1968, por el cual se crea el Día del Ganadero.

Contrato N° 50 de 27 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y Paul A. Gambetti, en representación Legal de la Sociedad "Acero Panamá, S.A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 136-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 136-PRTEP.— Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Francisco Rodríguez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-87-108, residente en la esquina de Calle K, El Cangrejo, Edificio del Mónico, cuarto piso de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de "El Corte Inglés, S. A." e "Industrias Nacionales de Confecciones", y la señora Gabriela Altamirano Duque, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-78-951, residente en esta ciudad, en su calidad de Representante legal de el "Almacén Don Juan", han elevado memorial a este Ministerio, solicitando simultáneamente, autorización de traspaso a el establecimiento denominado "Almacén Don Juan" de todos los derechos de la concesión otorgada a "El Corte Inglés, S. A." e "Industrias Nacionales de Confecciones", mediante Resuelto N° 327-DG de 23 de septiembre de 1963.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Conceder a la señora Gabriela Altamirano Duque, panameña, soltera, mayor de edad, portado-

ra de la cédula de identidad personal N° 8-78-951, residente en esta ciudad, en su calidad de Representante legal de "El Almacén Don Juan", de todos los derechos de la concesión otorgada a "El Corte Inglés, S. A." e "Industria Nacional de Confecciones", mediante Resuelto N° 327-DG de 23 de septiembre de 1963; las características y normas quedarán como lo establece dicha resolución y quedando bajo el siguiente detalle:

Equipo: RCA MARK VIII.

Potencia: 5 vatios máximo.

Frecuencia: 27195 kilociclos.

Clase de Estación: Fija de Base y móviles.

Zona de Servicio: Local.

Horario: 7 a.m. a 6 p.m.

Ubicaciones: 1).—Esquina Ave. 15 Alberto Navarro y Ave. 14 K, E. D. de Perón, Edificio del Mónico.

Coordenadas: 79° 31' 15" Oeste-08° 59' 00" Norte.

Indicativo: Roferdenz Base 2.

2).—Ave. Central 13-14

Coordenadas: 79° 32' 30" Oeste—08° 57' 50" Norte.

Indicativo: Roferdez Base 2.

Coordenadas: 79° 31' 15" Oeste—08° 59' 00" Norte Roferdez Base 1.

UNIDADES MOVILES

1).—Volkswagen, motor 256-7-100, P-88

Indicativo: Roferdez Móvil 1.

2).—Mercedes, motor 127-982-10-005, P-89

Indicativo: Roferdez Móvil 2.

3).—Mercedes, motor 170-941-057-484, P-90

Indicativo: Roferdez Móvil 3.

Las antenas para la estación base del tipo vertical no direccional, y para las unidades móviles, del tipo flexible.

Tolerancias: 50 millonésimas de la frecuencia fundamental máximo permitido y 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, espúreas, etc.), a la entrada de la antena.

Anchura de Banda: 6 kilociclos máximo.

Si en cualquier momento causare perturbaciones a otros servicios, deberá procederse de inmediato a su corrección y quedan todos los trasposos hechos al "Almacén Don Juan", cuya representante legal lo es la señora Gabriela Altamirano Duque.

Este permiso tiene un término de validez de cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Finanzas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 137-PRTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 137-PRTEP.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Agustín Guevara, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-130-107, residente el Chepo y Guillermo H. McNulty, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-118-100, residente en Arraiján, han elevado memorial a este Ministerio, con el fin de que se les conceda permiso para poder operar los aparatos de transmitir y recibir mensajes, llamados Walki-Talki, o Transceivers en sus camiones en los alrededores de la Zona Libre y los cuales tienen un alcance de una milla en lo abierto.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962,

RESUELVE:

Conceder a los señores Agustín Guevara, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-130-107, residente en Chepo y Guillermo H. McNulty, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-118-100, residente en Arraiján, permiso para que puedan operar los equipos llamados Walki-Talky, o transceivers, los cuales son usados para transmitir y recibir llamadas a un alcance de una milla en el área abierta y en la Zona Libre de Colón y extenderse la identificación, con el número que señale el resuelto.

Este permiso tiene un término de validez de cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabían Velarde.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES****DECRETO NUMERO 117**

(DE 12 DE AGOSTO DE 1968)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el acápite a) del Artículo 2o. de la Ley No. 34 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el acápite a) del Artículo 2º de la Ley Nº 34 de 6 de diciembre de 1966,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de ciento setenta mil balboas (B/170,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que se denominarán "Bonos de Carretera de Tumba Muerto", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o la del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del SubContralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismo bonos, los gastos que demanden los estudios y planos para la construcción de la Carretera Tumba Muerto.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo or-

denar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4o., 5o., y 6o., el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizadas para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 425
(DE 12 DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se nombra el personal que prestará servicios, bajo la jefatura de la Dirección Nacional de Cultura Física del Ministerio de Educación, en el Programa de Promoción Deportiva Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con sede en esta ciudad, en febrero de 1970, Panamá debe presentar un Contingente Deportivo que haga honor a nuestro país;

Que el Atletismo y la Gimnasia Olímpica están incluidos en el Programa General de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con Sede en esta ciudad en febrero de 1970;

Que el Atletismo, considerado como base de estos juegos, presenta un gran déficit en nuestra República;

Que los aparatos gimnásticos para la preparación de nuestros gimnastas, han sido traídos por

cuenta del Comité Organizador de estos Juegos Deportivos y colocados en gimnasios escolares de las ciudades de Panamá, Colón, Chitré, Santiago de Veraguas y David;

Que en las Escuelas Secundarias Nacionales, se encuentra el mejor elemento para la práctica de estos Deportes;

Que el Departamento de Cultura Física en atención al déficit del Atletismo y de la Gimnasia Olímpica, ha elaborado un Programa de Promoción Deportiva de Atletismo y gimnasia Olímpica, para las escuelas secundarias del país, a fin de seleccionar el mejor elemento;

Que muchos de los Profesores de Educación Física, que actualmente prestan servicios en las escuelas oficiales nacionales, han recibido Cursos Intensivos sobre estos dos deportes;

Que en el Presupuesto en Vigencia para estos propósitos solo existe la partida 07-1-07-60-01-001, de B/.10,400.00, que obliga a utilizar Profesores en servicio mediante el sistema de pagos adicionales por tiempo extra de trabajo y que la Dirección de Cultura Física, ha recomendado candidatos para tal labor; y que es necesario colocar frente a estas actividades una dirección especial que coordine la acción oficial y privada a favor de la preparación de Panamá como fraternal cooperador en los XI Juegos Deportivos y tenga la supervisión inmediata de todo el programa sujeto a la Dirección Nacional de Cultura Física;

Que en la ciudad de Santiago de Veraguas, se incorporó un nuevo gimnasio del Estado al servicio de la comunidad y que en la ciudad de Panamá se convirtió el Campo de Juegos de Barraza en un Estadio Nacional, y que prestarán magnífica oportunidad al incremento del deporte nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase el siguiente personal para que atienda el Programa de Promoción Nacional de Atletismo y de Gimnasia Olímpica, elaborado por el Departamento de Cultura Física del Ministerio de Educación para las Escuelas de la República y para que atiendan los dos nuevos locales deportivos del Estado:

a) Instructor General permanente con B/.300.00, Dora S. de Aued,

b) Instructor cuidador del Gimnasio de Santiago de Veraguas, con B/.100.00 mensuales, Eduardo Campbell.

c) Instructores a razón de B/.100.00 mensuales por período de dos (2) meses, programa de Atletismo.

Ciudad de Panamá: Agustín Jaén, Reynaldo Lay, Eduardo Berbey, Justo Abel Murillo, Luis Muñoz.

Ciudad de Colón: Fermín Garibaldi, Marina G. de Celis, Pedro Guerrero.

Antón: Marcos Rangel.

Penonomé: Genaro Quiel S.

Aguadulce: Francisco Pinilla Ch.

Chitré: Cristóbal P. Solís.

Las Tablas: Laura González.

Santiago de Veraguas: Juan Savarain B., Elizondo Tejada.

David: Roger Barrios.

Concepción: Carlos Carrasquilla G.

Puerto Armuelles: Felipe Salazar.

d) Instructores a razón de B/100.00 mensuales y por un período de tres (3) meses, programa de Gimnasia Olímpica.

Ciudad de Panamá: Wigberto Ramos, Manuel E. Vásquez, Ricardo Turner, Isolda Rodríguez de Paz, Nayda E. Vargas, Juana Méndez, Mirtha D. Cruz.

Ciudad de Colón: Elías Arrocha, Jerónimo Lewis, Elsa Martínez, Brígido Ramos.

Ciudad de Chitré: José Alvarez.

Ciudad de Santiago de Veraguas: Alberto Abrego, Isolda S. de Ayala.

Ciudad de David: Geremías Herrera, Sergio Ortíz.

e) Instructor Administrador con B/150.00 mensuales con funciones en el Estadio de Barraza: Julio César Pedroza.

f) Asistente Instructor con B/130.00 mensual con funciones en el Estadio de Barraza: José A. Bernal.

g) Trabajador Manual II con B/90.00 en reemplazo de Julio César Pedroza, a Inés Deudina Armuelles, con funciones de Oficinista Secretaria en el Estadio de Barraza.

Artículo Segundo: El Departamento de Cultura Física, organizará y dirigirá estos Programas de Promoción de Atletismo y Gimnasia Olímpica y dictará el Programa y las medidas administrativas que considere pertinentes para el éxito del mismo.

Artículo Tercero: Los gastos que ocasione la ejecución del Programa de Promoción de Atletismo y gimnasia Olímpica que realizarán los instructores que en este Decreto se nombran y el Instructor General y el Instructor Cuidador de Santiago de Veraguas se cargarán a la Partida Nº 07-107-00-00-02-001, que aparece en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal de 1968.

Artículo Cuarto: Los gastos que ocasione la designación del Instructor Administrador, del Instructor Asistente y del Trabajador Manual II del Estadio de Barraza, que en este Decreto se nombran se cargará a la Partida Nº 07-107-00-01-002 que aparece en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal de 1968.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha cuando los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

CAMBIASELE EL NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 498

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1968)

por el cual se cambia el nombre de la Escuela "Estados Unidos del Brasil", Municipio de Panamá, por el de escuela República Federativa del Brasil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Directora de la Escuela Estados Unidos del Brasil, señora Gladys Espino de Del Cid ha enviado el oficio Nº 6 de 23 de agosto del presente año a la Dirección Nacional de Educación Primaria solicitando se cambie el nombre de la escuela en mención por el de escuela República Federativa del Brasil.

2. Que la solicitud de la Directora Gladys Espino de Del Cid se fundamenta en nota Nº 102 de 30 de julio del presente año del Encargado de Negocios del Brasil en Panamá, su Excelencia Marco Aurelio dos Santos Chaudon, en la cual se pide este cambio de nombre.

3. Que el señor Encargado de Negocio de la Embajada del Brasil en Panamá en su nota antes citada, informa que "la leyenda de la escuela "Estados Unidos del Brasil" deberá ser sustituida por la de "República Federativa del Brasil", de acuerdo con la ley que modificó el nombre oficial del país, la bandera, el escudo y el sello Nacional de Brasil,

4. Que por Decreto 392 de 28 de septiembre de 1964 se le dió el nombre de "Estados Unidos del Brasil" a la escuela mencionada.

5. Que nuestro país está unido al de Brasil por lazos de amistad y de confraternidad americana,

DECRETA:

Artículo único: La escuela Estados Unidos del Brasil, Municipio de Panamá, se llamará en adelante "Escuela República Federativa del Brasil".

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CREASE EL DIA DEL GANADERO

DECRETO NUMERO 245

(DE 27 DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se declara el 28 de agosto el día del Ganadero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de agosto de 1958 se fundó el Instituto Ganadero mediante Decreto Ley Nº 19;

Que en ese mismo año fue fundada la Asociación Nacional de Ganaderos;

Que la ganadería constituye uno de los renglones más importantes de la comunidad nacional;

Que esta actividad es fuente de sustento para miles de familias panameñas, a la vez que una fuente de divisas para la riqueza nacional;

Que es deber del Estado no solo proteger a diferentes actividades productoras del país sino también fomentarias desde sus aspectos técnicos, materiales y culturales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el día del Ganadero que será el 28 de agosto de cada año.

Artículo 2º El Gobierno propiciará y cooperará en la celebración de actos culturales relacionados con la ganadería en ese día.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 19 de septiembre de 1968, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Paul A. Gambotti, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-22-84 actuando en su carácter de Presidente y representante Legal de la sociedad "Acero Panamá, S. A.", quien en adelante se denominará La Empresa, hemos convenido en modificar el contrato Nº 30 celebrado entre el Gobierno Nacional y "Acero Panamá S. A.", el día 29 de septiembre de 1961 en la forma estipulada en la siguiente cláusula:

Primera: Adiciónase el acápite "c" de la Cláusula Primera con un nuevo Parágrafo, así:

"Parágrafo: Cuando haya una o más empresas que produzcan lingotes en el país a base de materia prima nacional, la erección y operación del equipo para la fundición de chatarra que este acápite "c" se refiere, podrá ser propuesta mientras la empresa, durante cada año calendario adquiera y utilice lingotes de producción nacional producidos durante dicho año calendario por las otras empresas o empresas productoras de lingotes en la proporción correspondiente a dividir la producción total de lingotes nacionales por partes iguales entre todas

las empresas que laboran productos de acero a base de lingotes".

Segunda: El acápite (b) del numeral 1 de la Cláusula Tercera quedará así: "b".—La importación de palanquillas o lingotes de acero, libre de impuestos de importación será autorizada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias previa consulta en cada caso con los productores nacionales de lingotes de acero. Cuando en el país se produzcan lingotes de acero por una o más empresas y "La Empresa" sea la única que consuma lingotes o palanquillas de acero como materia prima, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no la concederá ningún permiso para la importación de palanquillas o lingotes de acero, a menos que La Empresa presente pruebas de que ha comprado o usado la totalidad de los lingotes de acero producidos en el país. Cuando haya dos o más empresas nacionales que consumen lingotes o palanquillas de acero como materia prima, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no dará permiso para la importación de palanquillas o lingotes de acero si quien pide tal permiso no presenta pruebas de haber comprado o usado la totalidad de lingotes o palanquillas de acero producidas en el país a la fecha de la solicitud del permiso una cantidad a la totalidad de los lingotes o palanquillas producidas en el país incluyendo la existencia de lingotes en el caso de una nueva compañía que inicia operaciones dividida por el número de empresas que consumen lingotes o palanquillas de acero como materia prima. La Nación no permitirá el uso o consumo de palanquillas o lingotes de acero que la empresa no haya importado en virtud de los permisos de importación que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias debe otorgar de acuerdo con este acápite.

Parágrafo: El precio FOB por tonelada métrica de los lingotes de acero que produzca La Empresa tal como salen de los moldes no excederá del precio aprobado por el Gobierno Nacional por conducto de los organismos oficiales competentes a base del precio en el mercado internacional de palanquillas de grado intermedio más el 2½% en concepto de la comisión del vendedor, más los fletes oficiales de conferencia marítima hasta la Bahía de Las Minas, más el sobrecargo que carga la Conferencia Marítima, más el Seguro Marítimo, más los gastos de estibadores, según las tarifas vigentes en los puertos bajo jurisdicción panameña y al servicio internacional, más un sobrecargo general de B/. 12.00 por tonelada métrica, y 3½% del precio total de las palanquillas. En todo caso, la determinación de dichos precios, no obstante al precio de venta de lingotes no excederá a B/.100.00 por tonelada neta y tampoco será inferior a B/.95.00 tonelada neta de 2.000 libras. El Estado se reserva el derecho de revisar este precio cuando así lo estime conveniente."

Tercera: Todas las demás Cláusulas y estipulaciones del Contrato número 30 arriba mencionado quedarán sin modificación alguna.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá el 23 del

mes de septiembre de 1968 para las partes contratantes.

Por La Nación

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Empresa,

Paul A. Gambotti,
8-AV-22-84.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de septiembre de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 210

P O S T E S

A V I S O

Hasta el día 27 de noviembre de 1968 a las 10:00 a.m. se recibirá propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Postes.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre de Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IRHE, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los postes deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves treintuno (31) de octubre próximo para que, entre ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Puerto Armuelles contra Gonzalo Gómez Moreno, que se describe así:

Finca Número siete mil cuatrocientos cincuenta y siete (7,457), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y dos (442), del tomo setecientos treinta y dos (732). Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar de

nominado Río Blanco, en el distrito de Barú, el cual está cercado, sembrado de pasto artificial y consta de corrales y galeras. Linderos: Norte, terreno de Francisco González y Quebrada del Norte; Sur, terreno de Evelia Wong y el Río Blanco; Este, el Río Blanco; y Oeste, terreno de Evelia Wong y Francisco González. Superficie: setenta y siete (77) hectáreas con cinco mil trescientos setenta y tres metros cuadrados (5,373 m2). Servirá de base para este remate la suma de quince mil doscientos cincuenta y ocho balboas con cincuenta y ocho centésimos (B.15,258.58), siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los postadores.

David, 6 de septiembre de 1968.

El Secretario,

Félio A. Morales

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 86

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día 12 de septiembre del presente año, el señor Julio Denis Isaacs, panameño, mayor, casado, comerciante, residente en La Chorrera, portador de la Cédula de identidad personal Nº 8-48-511, y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Luis F. Veces B., ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título constitutivo de dominio a su favor, sobre casa construida sobre terrenos municipales, la cual se describe así:

"Edificio construido sobre un lote de terreno municipal comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Casa y predio que fue de Francisco Moreno hoy de Adolfo A. Campos con 12.00 metros; Sur: Casa de Rocco Sina con 11.60 metros; Este: Casa de Maritza Suárez de Esquivel y Ana Bermúdez de la Cruz, con 24.50 metros y Oeste: Calle San Francisco con 19.60 metros; área total: 231.50 m2.

"El edificio consiste en una construcción en forma de polígono irregular y edificaciones compuesta en la siguiente forma:

a) Construcción comercial con las siguientes medidas y linderos: Norte: Casa y predio que fue de Francisco Moreno, hoy de Adolfo Campos con 11.53 metros; por el Sur: construcción, depósito y terreno libre con 11.10 metros; por el Este: Lote de Ana Bermúdez de la Cruz con 10.65 metros y por el Oeste: Calle San Francisco con 9.10 metros. Esta parte de la construcción es de dos plantas, la planta baja está construida de bloques de cemento repellado, techo consistente en una losa de cemento, con servicio sanitarios, piso de mosaicos, puerta de hierro enrollable. La planta alta construida por paredes de bloques de cemento sin repellar.

b) La otra parte anexa de la construcción la constituye un depósito con las siguientes medidas y linderos: por el Oeste: Calle San Francisco, mide 10.05 metros; por el Sur: Terreno libre con 9.80 metros; por el Este: Terreno libre, con 10.05 metros y por el Norte: Construcción comercial de dos plantas con 9.30 metros.

El área total de construcción consta de 265.20 m2." Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 154845

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Walters Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

..... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Julio Walter Gómez, desde el día 11 de noviembre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las siguientes personas: Clara Walters de Rangel; Julio Walters Pontiles; Cristina Walters de Batista; Olga Marina Walters de Chen; Elida Walters Torres; Claudina Walters Vázquez de Fábrega; Silvia Elena Walters Vázquez de Barrios; Santiago Walter Vázquez; Ernestina Walters Vázquez; Carolina Walters Vázquez Vázquez de Cerezo; Elena Cristina Walters Vázquez, en su condición de hijos del causante, y sus nietos Luis Antonio Ayala Walters; y Manuel Reyes Ayala Walters en representación de su señora madre Emma Sofia Walters de Ayala. Y Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio; que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria correspondiente; que se expidan los edictos de ley.

Se tiene como apoderado de los señores Clara Walters de Rangel; Julio Walters Pontiles; Cristina Walters de Batista; Olga Marina Walters de Chen y de Elida Walters Torres al Lic. Virgilio F. Meléndez; y como apoderado de Claudina Walters Vázquez de Fábrega; Silvia Elena Vázquez de Barrios; Santiago Walters Vázquez; Ernestina Walters Vázquez; Carolina Walters Vázquez de Cerezo; Elena Cristina Walters Vázquez; Emanuel Reyes Ayala Walters y de Luis Antonio Ayala Walters; al Lic. Rubén O. Miró, en los términos de los poderes especiales a ambos conferidos.

Notifíquese y Cópiese.

El Juez (fdo.)—Lao Santizo Pérez.—Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron a los interesados, hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 155897

(Única publicación)

Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se ha presentado en este Tribunal, demanda ordinaria declarativa propuesta por Fermín Tang contra Luis Alberto Salazar y "Ticabus de Panamá, S. A.", mediante poder especial conferido a la Firma de Abogados Garibaldi y Lewis, a fin de que Demanden que en sentencia firme se hagan las siguientes declaraciones:

a) Que el señor Luis Alberto Salazar incurrió en culpa por imprudencia o negligencia en el manejo del Bus marca "MC", modelo del año de 1964, distinguido con la Placa Nº A-7133, expedido en la República del Salvador, de propiedad de la sociedad denominada "Ticabus de Panamá, S. A." al colisionar en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el día 24 de septiembre de 1967, el carro-camioneta marca Ford Falcon, modelo del año de 1962, distinguido con la placa Nº P-29529, Colón, de propiedad de nuestro mandante, Fermín Tang, quien lo conducía en esos momentos, y debido al fuerte impacto este último vehículo colisionó otro carro camioneta marca "Ford", modelo del año de 1964, distinguido con la placa Nº S-59, Zona del Canal, operado por el señor José Archibald H., resultando con daños de consideración el vehículo de nuestro mandante.

b) Que el señor Luis Alberto Salazar, declarado culpable del accidente por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, mediante Resolución Nº 96, de 30 de octubre de 1967, y la sociedad denominada "Ticabus de Panamá, S. A.; como propietaria del Bus conducido por el primero, son solidariamente responsables del accidente y deben indemnizar al señor Fermín Tang, nuestro mandante, de los daños y perjuicios sufridos por su vehículo.

c) Que los daños y perjuicios sufridos por el vehículo de nuestro mandante se estiman en la suma de mil noventa y nueve balboas con sesenta y nueve centésimos (B1,099.69), y

Que la demanda en referencia se encuentra en la etapa de ser sometida a la diligencia de reparto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Ricardo Villarreal Arispe

L. 154681

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Julio y Otros, vecino del Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-1-273, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 60648 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has. 4485.02 M2., ubicada en Llano Largo Corregimiento Peña Chata del Distrito de Ocú de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Clemente Ceballos Barrera;
Sur: Terrenos de Julio Pimentel y Quebrada la Juliana;
Este: Terrenos de Felipe Cruz y Otros;
Oeste: Terrenos de Encarnación Pereira y Quebrada la Juliana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 3 días del mes de Marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vázquez V.

El Secretario Ad-Hoc

Efraín Rodríguez P.

L. 4567

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nieves Calderón Batista, vecino del Corregimiento Norte, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-103-947, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 61005 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 3 Has. 7275.47 M2., ubicada en El Barrero Corregimiento Norte del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino del Barrero a Las Cabras y Terrenos de Francisco Ríos;

Sur: Terrenos de Angel Reyes Villaláz y Francisco Ríos;

Oeste: Camino de El Barrero a Las Cabras.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 6 días del mes de Febrero de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc

Efraín Rodríguez P.

L. 4597

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Audino Barba Moreno, vecino del Corregimiento de Sur, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-85-229, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-1106 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 44 Has. 2,825 M2., ubicada en Sabanagrande Corregimiento Sur del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Gerardino Ureña y de Celestino De León.

Sur: Camino que conduce de la Carretera Pesé a Los Pozos y Sabanagrande.

Este: Terreno de Celedonia Batista de Flores.

Oeste: Terrenos de Sotero Moreno y David Valencia y Camino de Las Cuesta a Sabanagrande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc

Efraín Rodríguez P.

L. 4594

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que la señora María de Jesús Villarreal de Cedeño, vecina del Corregimiento de Montgrillo, Distrito de Chitré portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-74-624, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-1530 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has. 8935.07 M2., ubicada en Puerto Limón Corregimiento Cabeceira del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Benito Saavedra;

Sur: Camino de la Carretera a Puerto Limón;

Este: Terrenos de Manuel Cedeño;

Oeste: Terrenos de Benito Saavedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 8 días del mes de Marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Víctor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc

Efraín Rodríguez P.

L. 4604

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Pascual Melfi, italiano, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra, por infracción del Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964 y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 67-199.—Panamá, 24 de febrero de 1967.

Formular cargos contra ...
y contra el señor Pascual Melfi, varón, mayor de edad, italiano, con cédula de identidad personal número E-8-15654 y residente en el apartamento Nº 3 de la casa Nº 8 de la Calle Ricardo Arias de esta ciudad, y contra ...
por presunta violación a las disposiciones del Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964, consistente en dedicarse a la compra venta de especies venales falsificadas.

Se advierte a los sindicatos que poseen el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Ordénase el decomiso provisional de los contratos en donde aparecen los timbres falsificados, objeto de esta investigación.

Fundamento Legal: Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964, artículo 1233 del Código Fiscal y demás concordantes del Código Fiscal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del señor Pascual Melfi, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se lo acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

(Primera publicación)